

**NIC – SP 08      Presentación de Información Financiera Sobre las  
Participaciones en Asociaciones en Participación**

---

**Segunda Edición  
Junio del 2003**

El texto de la presente Norma Internacional de Contabilidad es el aprobado por el Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores - IFAC con sede en New York - Estados Unidos

**Reconocimiento**

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público ha sido extraída básicamente de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 31 *Presentación de Información Financiera de las Participaciones en Asociaciones en Participación* publicada por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC). La presente publicación del Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores reproduce extractos de la NIC 31, con autorización del IASC.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) es el publicado por el IASC en idioma inglés.

Las NIC, Borradores de Discusión *Drafts* y otras publicaciones del IASC son propiedad intelectual de este Comité.

"IAS", "IASC" e "International Accounting Standards" son denominaciones comerciales del IASC y no pueden ser usadas sin aprobación de éste.

Propiedad intelectual © 2000 de International Federation of Accountants [Federación Internacional de Contadores]. Todos los derechos han sido reservados. Sin el previo permiso escrito de International Federation of Accountants, ninguna parte de la presente publicación podrá reproducirse, guardarse en sistemas de recuperación o transmitirse en ninguna forma ni por ningún medio electrónico, mecánico, de fotocopia, grabación o de cualquier otra naturaleza.

ISBN 1-887464-53-0  
International Federation of Accountants  
535 Fifth Avenue 26th Floor  
New York, New York 10017  
United States of America

## **INTRODUCCIÓN**

### **NORMAS DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO**

El Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores (el Comité) se halla desarrollando en la actualidad un conjunto de normas de contabilidad recomendadas para las entidades del sector público, bajo la denominación de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). El Comité reconoce los importantes beneficios que conlleva el lograr una información financiera consistente y comparativa entre diferentes jurisdicciones y considera que las NICSP cumplirán un rol fundamental para hacer que tales beneficios se materialicen.

La adopción de las NICSP por parte de los gobiernos acrecentará tanto la calidad como la comparatividad de la información financiera presentada por las entidades del sector público de los diversos países del mundo. El Comité reconoce el derecho de los gobiernos y los entes normativos de establecer pautas y normas contables para la presentación de la información financiera del sector público de sus respectivas jurisdicciones. El Comité recomienda la adopción de las NICSP y la armonización de los requisitos nacionales con las NICSP. Se especificará que los estados financieros cumplen con las NICSP sólo si cumplen con todos los requisitos de cada Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público que les sea aplicable.

El objetivo de la actual etapa del plan de trabajo del Comité es desarrollar las NICSP en base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad [IASB, por sus siglas en inglés] vigentes hasta el 31 de Agosto de 1997 o posteriormente modificadas. Algunos temas contables del sector público no han sido abordados en forma completa por las NIC. Por otra parte, las NIC actualmente en desarrollo se ocuparán del tratamiento contable de determinados temas complejos. Aunque estos temas no figuran en el sumario de la actual etapa del plan de trabajo del Comité, éste conoce su importancia y ha previsto abordarlos una vez que haya emitido su primer conjunto de Normas.

## Contenido

### Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público - **NICSP 08**

#### Presentación de Información Financiera sobre las Participaciones en Asociaciones en Participación

|   | <b><u>Párrafos</u></b> |
|---|------------------------|
| <b>ALCANCE</b>  | <b>1 - 4</b>           |
| <b>DEFINICIONES</b>   | <b>5- 17</b>           |
| Acuerdo Obligatorio   | 6 - 9                  |
| Entidad Económica   | 10-12                  |
| Formas de una Asociación en Participación   | 13-14                  |
| Beneficios Económicos Futuros o Potencial de Servicio   | 15                     |
| Empresas Públicas   | 16                     |
| Activo Neto/Patrimonio  | 17                     |
| <b>OPERACIONES BAJO CONTROL MANCOMUNADO</b>   | <b>18 - 22</b>         |
| <b>ACTIVOS BAJO CONTROL MANCOMUNADO</b>   | <b>23 - 29</b>         |
| <b>ENTIDADES BAJO CONTROL MANCOMUNADO</b>   | <b>30 - 50</b>         |
| <b>Estados Financieros Consolidados del Asociante Empresarial</b>   | <b>36 - 49</b>         |
| Tratamiento Referencial (Benchmark) Consolidación Proporcional  | 36-42                  |
| Tratamiento Alternativo Permitido Método Patrimonial  | 43-45                  |
| Excepciones al Tratamiento Referencial y al Tratamiento Alternativo Permitido   | 46 - 49                |
| <b>Estados Financieros del Propio Asociante Empresarial</b>   | <b>50</b>              |
| <b>TRANSACCIONES ENTRE UN ASOCIANTE EMPRESARIAL Y LA ASOCIACIÓN EN PARTICIP.</b>  | <b>51 - 53</b>         |
| <b>PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN, EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ASOCIADO INVERSIONISTA</b> | <b>54 - 55</b>         |
| <b>REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN</b>  | <b>56 - 57</b>         |

|                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| <b>REVELACIONES</b>                 | <b>61-64</b> |
| <b>PAUTAS TRANSITORIAS</b>          | <b>63-65</b> |
| <b>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA</b> | <b>66-67</b> |
| <b>COMPARACIÓN CON LA NIC 31</b>    |              |

## **Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 08**

### **PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LAS PARTICIPACIONES EN ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN**

*Las pautas normativas - que aparecen en letra cursiva negrita - deberán leerse en el contexto de los párrafos de comentario de la presente Norma - los cuales aparecen en letra normal - así como en el contexto del "Prefacio a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público". No está contemplada la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a partidas no materiales.*

#### **Alcance**

- 1. La entidad que prepare y presente estados financieros por el método contable de lo devengado, deberá aplicar la presente Norma para contabilizar sus participaciones en asociaciones en participación y para presentar información sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos de la asociación en participación en los estados financieros de los asociantes empresariales y de los asociados inversionistas, sin importar las estructuras o formas en que se lleven a cabo las actividades de la asociación en participación.**
2. La presente Norma proporciona la base para el tratamiento contable de las participaciones en asociaciones en participación.
- 3. La presente Norma se aplica a todas las entidades del sector público, excepto Empresas Públicas.**
4. Las Empresas Públicas (EP) deberán dar cumplimiento a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). La Guía N° 1 del Comité del Sector Público *Presentación de Información Financiera de las Empresas Públicas* señala que las NIC son aplicables a todas las empresas, pertenezcan al sector privado o al sector público. Concordantemente, la Guía N° 1 recomienda que las EP presenten sus estados financieros de conformidad, en todos sus aspectos materiales, con las NIC.

#### **Definiciones**

- 5. Los términos que siguen se usan, en la presente Norma, con los significados que a continuación se les asigna:**

**Método de lo devengado** es el método contable por el cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no únicamente cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos son asentados en los registros contables y reconocidos en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos por el método contable de lo devengado son: activo, pasivo, activo neto/patrimonio, ingresos y gastos.

**Activo** son los recursos controlados por la entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera que fluirán a la entidad beneficios económicos futuros o un potencial de servicio.

**Asociada** es la entidad en que el inversionista tiene influencia significativa y que no es ni una entidad controlada por el inversionista ni una asociación en participación del mismo.

**Efectivo** viene a ser el dinero en caja y los depósitos a la vista.

**Flujos de efectivo** son los flujos de entrada y salida de efectivo y equivalentes de efectivo.

**Estados financieros consolidados** son los estados financieros de una entidad económica, que se presentan como estados de una sola entidad.

**Aportes de los propietarios** son los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio - excepto los que dan lugar a pasivos - con que terceros externos a la entidad han contribuido a ésta y que establecen en el activo neto/patrimonio una participación financiera que:

- (a) Por una parte, conlleva derechos sobre la distribución de los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de la entidad durante su existencia, haciéndose tal distribución a discreción de los propietarios o sus representantes, y, por otra parte, conlleva derechos sobre la distribución del excedente del activo sobre el pasivo en caso de liquidación de la entidad; y/o
- (b) Puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o redención.

**Control** es la facultad de gobernar las políticas financieras y operativas de otra entidad, de modo de obtener beneficio de las actividades de la misma.

**Entidad Controlada** es la entidad que está bajo control de otra (a la que se le denomina entidad controladora)

**Entidad Controladora** es la entidad que tiene una o más entidades bajo su control.

**Distribución a los Propietarios** la constituyen los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que la entidad distribuye a todos o algunos de sus propietarios, sea como utilidad de inversión, sea como devolución de inversión.

**Entidad Económica** es el grupo de entidades que comprende a una entidad controladora y una o más entidades controladas.

**Método Patrimonial** (para efectos de la presente Norma) es el método de contabilización y presentación de información por el cual la participación en una entidad bajo control mancomunado se registra inicialmente al costo y, a partir de ahí, se ajusta por las variaciones que, posteriormente a la adquisición [de los valores de la inversión], se produzcan en la parte del asociante empresarial en el activo neto/patrimonio de dicha entidad. El estado de resultados financieros refleja la parte del asociante empresarial en los resultados de las operaciones de la mencionada entidad.

**Gastos** son las reducciones en los beneficios económicos o en el potencial de servicio, que ocurren durante el ejercicio presentado y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incurrencia en pasivos y que producen una disminución en el activo neto/patrimonio -exceptuándose los casos de distribución a propietarios.

**Empresa Pública** es la entidad que reúne todas las siguientes características:

- (a) Es un entidad que tiene la facultad de contratar en su propio nombre.
- (b) Se le ha asignado la autoridad financiera y operativa de llevar a cabo un negocio;

- (c) *En el normal curso de su negocio vende, a otras entidades, bienes y servicios en que incluye una utilidad o la recuperación del costo total de los mismos;*
- (d) *No depende de un financiamiento continuo de parte del gobierno para permanecer como empresa en marcha (excepto en el caso de la compra de productos en condiciones de libre mercado); y*
- (e) *Es controlada por una entidad del sector público.*

**Asociado Inversionista** de una asociación en participación es una de las partes en dicha asociación y no tiene control mancomunado sobre la misma.

**Control Mancomunado** es la participación acordada sobre el control de una actividad, mediante un acuerdo obligatorio.

**Asociación en Participación** es un acuerdo obligatorio por el cual dos o más partes interesadas se comprometen a emprender una actividad sujeta a control mancomunado.

**Pasivo** son las obligaciones presentes de la entidad, que provienen de hechos pasados y cuya liquidación se prevé que representará para la entidad un flujo de salida de recursos que llevan incorporados beneficios económicos o un potencial de servicio.

**Activo Neto/Patrimonio** es la participación residual que queda sobre los activos de la entidad, después de deducir todos los pasivos.

**Consolidación Proporcional** es un método contable y de presentación de información por el cual la porción del asociante empresarial en cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos de una entidad bajo control mancomunado se combina rubro por rubro con las partidas similares de los estados financieros del mismo asociante empresarial o se presenta en éstos en rubros separados.

**Ingresos** están constituidos por el flujo bruto de entradas de beneficios económicos o de un potencial de servicio, que tiene lugar en el período de presentación en el cual produce un aumento en el activo neto/patrimonio - exceptuándose los casos de aportes de propietarios.

**Influencia Significativa** (para los fines de la presente Norma) es la facultad de participar en las decisiones de política financiera y operativa de una actividad, mas no es un control o un control mancomunado sobre dichas políticas.

**Asociante Empresarial** de una asociación en participación es una de las partes en dicha asociación y tiene control mancomunado sobre la misma.

#### **Acuerdo Obligatorio**

6. Lo que distingue a las participaciones que involucran un control mancomunado, de las inversiones en asociadas en que el inversionista tiene una influencia significativa, es la existencia de un acuerdo obligatorio (ver Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICP 7 *Tratamiento Contable de las Inversiones en [Entidades] Asociadas*). Para los fines de la presente Norma, un acuerdo incluye todos los acuerdos obligatorios entre las partes. Esto es, en lo sustancial, el acuerdo confiere derechos y obligaciones a las partes de la asociación como si se tratara de un contrato. Por ejemplo, dos organismos gubernamentales pueden celebrar un acuerdo formal para emprender una asociación en participación, pero

el acuerdo no puede constituir un contrato legal debido a que, en dicha jurisdicción, los organismos individuales no pueden ser entidades legales separadas que tengan facultad para contratar. Las actividades para las que no hay acuerdos obligatorios para establecer un control mancomunado no constituyen asociaciones en participación para los fines de la presente Norma.

7. El acuerdo puede quedar acreditado en varias formas; por ejemplo, por un contrato entre los socios empresariales o por las actas de discusión entre los mismos. En algunos casos, el acuerdo se incorpora en la legislación autorizativa, estatutos u otros reglamentos de la asociación en participación. Cualquiera que sea su forma, el acuerdo se hace generalmente por escrito y se refiere a asuntos tales como:
  - (a) La actividad, duración y obligación de presentar información, referentes a la asociación en participación;
  - (b) La designación de un directorio, o ente rector equivalente, de la asociación en participación y los derechos de voto de los socios empresariales;
  - (c) Los aportes de capital de los socios empresariales; y
  - (d) La participación de los socios empresariales en el producto, ingresos, gastos, superávit o déficit o flujos de efectivo de la asociación en participación.
8. El acuerdo establece el control mancomunado sobre la asociación en participación. Este requisito asegura que ninguno de los socios empresariales por sí solo está en posición de controlar en forma unilateral la actividad. El acuerdo identifica las decisiones sobre áreas esenciales para las metas de la asociación en participación que requieren del consentimiento de todos los socios empresariales y las decisiones que pueden requerir del consentimiento de una mayoría específica de ellos.
9. El acuerdo puede identificar a un socio empresarial como el representante o administrador de la asociación en participación. El representante no controla la asociación en participación, sino que actúa dentro de las políticas financieras y operativas que han sido acordadas entre las partes de conformidad con el acuerdo y que a él le han sido delegadas. Si el representante tuviera la facultad de gobernar las políticas financieras y operativas de la actividad, entonces controlaría la asociación y ésta sería una entidad controlada del representante y no una asociación en participación.

### **Entidad Económica**

10. El término "entidad económica" se usa en la presente Norma para definir, para efectos de la presentación de información financiera, al grupo de entidades que comprende a la entidad controladora y a las entidades controladas.
11. También se usa, para referirse a una entidad económica, los términos "entidad administrativa", "entidad presentadora de información financiera (o entidad presentadora)", "entidad consolidada" y "grupo".
12. Una entidad económica puede incluir entidades que tengan objetivos tanto de política social como de tipo comercial. Por ejemplo, un organismo de vivienda puede ser una entidad económica que incluya entidades que proporcionen vivienda por un cargo nominal y también entidades que proporcionen alojamiento bajo una modalidad comercial.



## Formas de una Asociación en Participación

13. Muchas entidades del sector público establecen asociaciones en participación para emprender una variedad de actividades. La naturaleza de estas actividades es variable, y abarca desde una empresa comercial hasta el suministro de servicios a la comunidad en forma gratuita. Los términos de una asociación en participación se establecen en un contrato u otro acuerdo obligatorio y, por lo general, especifican el aporte inicial de cada asociante empresarial y la porción de los ingresos u otros beneficios (si los hubiera) y gastos por cada uno de los asociados empresariales.
14. Las asociaciones en participación toman muchas formas y estructuras diferentes. La presente Norma identifica tres grandes clases de ellas - operaciones bajo control mancomunado, activos bajo control mancomunado y entidades bajo control mancomunado - a las cuales comúnmente se les describe como asociaciones en participación y las cuales satisfacen la definición de tales. Las siguientes son características comunes a todas las asociaciones en participación:
  - (a) Dos o más asociados empresariales quedan obligados por un acuerdo;  
y
  - (b) El acuerdo establece un control mancomunado.

## Beneficios Económicos Futuros o Potencial de Servicio

15. Los activos proveen a las entidades, de los medios para que éstas alcancen sus objetivos. A los activos empleados para que la entidad entregue bienes y servicios conforme a sus objetivos, pero que directamente no generan flujos de entrada de efectivo, se les suele definir como incorporadores de un "potencial de servicio". A los activos empleados para generar flujos de entrada de efectivo netos se les suele definir como incorporadores de "beneficios económicos futuros". Para poder englobar todos los objetivos a los cuales puede destinarse un activo, la presente Norma emplea el término "beneficios económicos futuros o un potencial de servicio", término con el cual describe la característica esencial de los activos.

## Empresas Públicas

16. El término Empresa Pública (EP) incluye empresas comerciales, como las de servicio público, y empresas financieras, como las instituciones financieras. Las EP no son, en lo esencial, diferentes a las entidades que realizan actividades similares en el sector privado. Las EP generalmente operan para producir utilidades, aunque algunas de ellas puedan tener limitadas obligaciones de servicio a la comunidad, bajo las cuales se les exige proveer de bienes y servicios a determinados individuos y organizaciones de la comunidad, sea sin cargo alguno, sea con un cargo reducido. La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público **NICSP 06 Estados Financieros Consolidados y Tratamiento Contable de Entidades Controladas** ofrece las pautas necesarias para determinar si, a efectos de la presentación de información financiera, existe control, y debe recurrirse a tal NICSP para determinar si una EP es controlada o no por otra entidad del sector público.

## Activo Neto/Patrimonio

17. El término "Activo Neto/Patrimonio" se usa, en la presente Norma, para referirse al valor residual resultante en el estado de situación financiera (activo menos pasivo). El Activo Neto/Patrimonio puede ser positivo o negativo. Se puede usar otros términos en lugar de Activo Neto/Patrimonio, a condición de que su significado sea claro.

## Operaciones Bajo Control Mancomunado

18. La operación de algunas asociaciones en participación implica el uso de los activos y otros recursos de los asociantes empresariales en vez del establecimiento de una corporación, sociedad u otra entidad, o una estructura financiera separada de los propios asociantes empresariales. Cada asociante empresarial usa sus propios bienes de propiedad, planta y equipo y surte sus propias existencias. Incurre también en sus propios gastos y pasivos y obtiene su propio financiamiento, el cual representa sus propias obligaciones. Las actividades de la asociación en participación pueden llevarlas a cabo los empleados del asociante empresarial junto con las actividades similares de éste. El acuerdo de asociación en participación usualmente proporciona el medio por el cual el ingreso por la venta o suministro del producto o servicio mancomunados y los gastos incurridos en común se comparten entre los asociantes empresariales.
19. Un ejemplo de operación bajo control mancomunado se produce cuando dos o más asociantes empresariales combinan sus operaciones, recursos y pericia con fines de fabricación, mercadeo y distribución conjunta de un particular producto, tal como una aeronave. Las diferentes partes del proceso de fabricación las lleva a cabo cada uno de los asociantes empresariales. Cada asociante empresarial se hace cargo de sus propios costos y toma una porción de los ingresos por la venta de la aeronave, determinándose tal porción de conformidad con el acuerdo. Otro ejemplo se produce cuando dos entidades combinan sus operaciones, recursos y pericia con el fin de dar mancomunadamente un servicio, tal como el de cuidado de ancianos, en que, conforme a un acuerdo, un gobierno local ofrece el servicio doméstico y un hospital local ofrece asistencia médica. Cada asociante empresarial se hace cargo de sus propios costos y toma una porción de los ingresos, tales como los cargos al usuario y las subvenciones gubernamentales, determinándose la mencionada porción conforme al acuerdo.
20. *Con respecto a su participación en operaciones bajo control mancomunado, el asociante empresarial deberá reconocer en sus propios estados financieros y, por consiguiente, en sus estados financieros consolidados:*
- (a) Los activos que controla y los pasivos en que ha incurrido; y*
  - (b) Los gastos en que ha incurrido y su participación en los ingresos obtenidos por la venta de bienes o suministro de servicios que ha realizado la asociación en participación.*
21. Debido a que los activos, pasivos, ingresos (si los hay) y gastos ya han sido reconocidos en los estados financieros propios del asociante empresarial y, por consiguiente, en sus estados financieros consolidados, no se requiere de ajustes u otros procedimientos de consolidación respecto a estas partidas cuando el asociante empresarial presente sus estados financieros consolidados.
22. Puede ocurrir que no se necesiten registros contables propios para la asociación en participación en sí y que no se presente estados financieros por la misma. Sin

embargo, los socios empresariales pueden preparar cuentas de gestión, de modo que la gestión de la asociación en participación pueda ser evaluada.

### **Activos Bajo Control Mancomunado**

23. Algunas asociaciones en participación involucran un control mancomunado, y, a menudo, la propiedad mancomunada, por parte de los socios empresariales, respecto a uno o más de los activos aportados a la asociación en participación, o adquiridos para los fines de la misma, y dedicados a dichos fines. Los activos se usan para obtener beneficios para los socios empresariales. Cada asociante empresarial puede tomar una parte del producto de los activos y cada asociante empresarial asume una parte acordada de los gastos incurridos.
24. Estas asociaciones en participación no involucran el establecimiento de una corporación, sociedad u otra entidad, o una estructura financiera separada de los propios socios empresariales. Cada asociante empresarial tiene un control sobre su participación en los beneficios económicos futuros o potencial de servicio a través de su participación en el activo bajo control mancomunado.
25. Algunas actividades del sector público involucran activos bajo control mancomunado. Por ejemplo, un gobierno local puede celebrar un acuerdo con una corporación del sector privado para construir una carretera de peaje. La carretera provee a los ciudadanos de un acceso mejorado entre la propiedad industrial del gobierno local y sus instalaciones portuarias. La carretera también provee a la corporación del sector privado de un acceso directo entre su planta de fabricación y el puerto. El acuerdo entre la autoridad local y la corporación del sector privado especifica la parte de los ingresos y gastos asociados a la carretera de peaje, que le corresponde a cada participante. Concordantemente con ello, cada asociante empresarial obtiene un provecho de los beneficios económicos o potencial de servicio del activo bajo control mancomunado y asume la proporción acordada de los costos de operación de la carretera de peaje. De manera similar, muchas actividades relacionadas con el petróleo, gas e industrias de extracción de minerales involucran activos bajo control mancomunado; por ejemplo, varias compañías productoras de petróleo pueden controlar y operar conjuntamente un oleoducto. Cada asociante empresarial usa el oleoducto para transportar su propio producto, a cambio de lo cual asume una proporción acordada de los gastos de operación del oleoducto. Otro ejemplo de activo bajo control mancomunado se da cuando dos entidades controlan conjuntamente una propiedad, tomando cada una parte de las rentas percibidas y asumiendo cada una parte de los gastos incurridos.
26. ***Con respecto a su participación en activos bajo control mancomunado, el asociante empresarial deberá reconocer en sus estados financieros y, por consiguiente, en sus estados financieros consolidados:***
  - (a) ***Su parte en los activos bajo control mancomunado, clasificada de acuerdo a la naturaleza de los activos;***
  - (b) ***Los pasivos en que ha incurrido;***
  - (c) ***Su parte en los pasivos incurridos mancomunadamente con los otros socios empresariales, en relación con la asociación en participación;***
  - (d) ***El ingreso por la venta o uso de su parte en el producto generado por la asociación en participación, junto con la parte que le corresponde en los gastos incurridos por la asociación; y***

**(e) Los gastos en que ha incurrido con respecto a su participación en la asociación en participación.**

27. Con respecto a su participación en los activos bajo control mancomunado, cada asociante empresarial incluye en sus registros contables y reconoce en sus estados financieros propios y, por consiguiente, en sus estados financieros consolidados:
- (a) Su parte en los activos bajo control mancomunado, clasificada de acuerdo a la naturaleza de los activos más bien que como una inversión. Por ejemplo, la participación en una carretera bajo control mancomunado se clasificaría bajo el rubro de propiedad, planta y equipo;
  - (b) Los pasivos en que ha incurrido -por ejemplo, los pasivos en que ha incurrido para financiar su parte en los activos;
  - (c) Su parte en los pasivos en que ha incurrido conjuntamente con otros asociantes empresariales, en relación con la asociación en participación;
  - (d) El ingreso por la venta o uso de su parte en el producto generado por la asociación en participación, junto con la parte que le corresponde en los gastos incurridos por la asociación; y
  - (e) Los gastos en que ha incurrido con respecto a su participación en la asociación en participación; por ejemplo, los gastos relacionados con la financiación de su parte en los activos y con la venta de su parte del producto.

**28. Debido a que los activos, pasivos, ingresos y gastos ya han sido reconocidos en los estados financieros propios del asociante empresarial y, por consiguiente, en sus estados financieros consolidados, no se requiere de ajustes u otros procedimientos de consolidación respecto a estas partidas cuando el asociante empresarial presente sus estados financieros consolidados.**

**29. El tratamiento de los activos bajo control mancomunado refleja la sustancia y realidad económica y, usualmente, la forma legal de la asociación en participación. Los registros contables propios de la asociación en participación en sí pueden limitarse a los gastos incurridos en común por los asociantes empresariales y, en definitiva, asumidos por ellos, de acuerdo a sus participaciones acordadas. Puede no prepararse estados financieros para la asociación en participación, aunque los asociantes empresariales pueden preparar cuentas de gestión de modo que ellos puedan evaluar la gestión de la asociación en participación.**

#### **Entidades Bajo Control Mancomunado**

30. Una entidad bajo control mancomunado es una asociación en participación que involucra el establecimiento de una corporación, sociedad u otra entidad en que cada asociante empresarial tiene un interés. La entidad opera en la misma forma que otras entidades, excepto que un acuerdo entre los asociantes empresariales establece un control mancomunado sobre la actividad de la entidad.
31. Una entidad bajo control mancomunado controla los activos de la asociación en participación, incurre en pasivos y gastos y gana ingresos. Puede celebrar contratos en su propio nombre y obtener financiamiento para los fines de la

actividad de la asociación en participación. Cada asociante empresarial tiene derecho a una parte de los resultados de la entidad bajo control mancomunado, aunque algunas de éstas también involucran una participación en el producto generado por la asociación en participación.

32. Un ejemplo común de entidad bajo control mancomunado se da cuando dos entidades combinan sus actividades en una particular línea de dación de servicios, transfiriendo los activos y pasivos pertinentes a una entidad bajo control mancomunado. Otro ejemplo se da cuando una entidad comienza un negocio en un país extranjero conjuntamente con un gobierno u otro organismo de dicho país, estableciendo una entidad independiente bajo control mancomunado de la entidad y el gobierno u otro organismo del país extranjero.
33. Muchas entidades bajo control mancomunado son similares en sustancia a aquellas asociaciones en participación a las que se denomina operaciones bajo control mancomunado o activos bajo control mancomunado. Por ejemplo, los asociados empresariales pueden transferir un activo bajo control mancomunado, tal como una carretera, a una entidad bajo control mancomunado, por razones tributarias u otras razones. De manera similar, los asociados empresariales pueden aportar a una entidad bajo control mancomunado, activos que serán operados mancomunadamente. Algunas operaciones bajo control mancomunado también involucran el establecimiento de una entidad bajo control mancomunado para manejar aspectos particulares de la actividad - por ejemplo, el diseño, mercadeo, distribución u otro servicio post - venta del producto.
34. Una entidad bajo control mancomunado mantiene sus propios registros contables y prepara y presenta estados financieros en la misma forma que otras entidades de conformidad con las apropiadas normas de contabilidad.
35. Cada asociante empresarial aporta, usualmente, efectivo u otros recursos a la entidad bajo control mancomunado. Estos aportes se incluyen en los registros contables del asociante empresarial y se reconocen en sus estados financieros como inversión efectuada en la entidad bajo control mancomunado.

### **Estados Financieros Consolidados del Asociante Empresarial**

#### **Tratamiento Referencial (Benchmark) - Consolidación Proporcional**

36. ***En sus estados financieros consolidados, el asociante empresarial deberá presentar información sobre su participación en una entidad bajo control mancomunado, haciendo uso de una de las dos formas de presentación por el método de consolidación proporcional.***
37. Al presentar en estados financieros consolidados su participación en una entidad bajo control mancomunado, es esencial que el asociante empresarial refleje la sustancia y realidad económica del acuerdo en vez de la estructura o forma particular de la asociación en participación. En una entidad bajo control mancomunado, el asociante empresarial tiene un control sobre la parte que le corresponde en los beneficios económicos futuros o potencial de servicio, a través de la parte que le corresponde en los activos y pasivos de la asociación. Esta sustancia y realidad económica se reflejan en los estados financieros consolidados del asociante empresarial cuando éste presenta su participación en los activos, pasivos, ingresos y gastos de la entidad bajo control mancomunado mediante una de las dos formas de presentación de información por el método de consolidación proporcional que se describe en el párrafo 39.

38. La aplicación de la consolidación proporcional significa que el estado de situación financiera consolidado del asociante empresarial incluye su parte de los activos que controla mancomunadamente y su parte de los pasivos por los cuales es responsable mancomunadamente. El estado de resultados financieros consolidado del asociante empresarial incluye su parte en los ingresos y gastos de la entidad bajo control mancomunado. Muchos de los procedimientos apropiados para la aplicación de la consolidación proporcional son similares a los procedimientos para la consolidación de las inversiones en entidades controladas, que establece la NICP 6.
39. Se puede usar diferentes formas de presentación para llevar a efecto la consolidación proporcional. El asociante empresarial puede combinar su participación en cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos de la entidad bajo control mancomunado, con las partidas similares de sus estados financieros consolidados, rubro por rubro. Puede combinar, por ejemplo, su participación en las existencias de la entidad bajo control mancomunado, con las existencias de la entidad económica; y su participación en las partidas de propiedad, planta y equipo de la entidad bajo control mancomunado, con las mismas partidas de la entidad económica. Como alternativa, el asociante empresarial puede incluir en sus estados financieros consolidados, en rubros separados, su participación en los activos, pasivos, ingresos y gastos de la entidad bajo control mancomunado. Por ejemplo, puede mostrar su participación en los activos corrientes de la entidad bajo control mancomunado, separadamente, como parte de los activos corrientes de la entidad económica; o su participación en el rubro de propiedad, planta y equipo de la entidad bajo control mancomunado, separadamente, como parte del rubro de propiedad, planta y equipo de la entidad económica. Ambas formas de presentación mostrarán idénticos importes de ingresos y gastos netos; y ambas formas son aceptables para los fines de la presente Norma.
40. Cualquiera que sea la forma que se use para llevar a efecto la consolidación proporcional, es inapropiado compensar activos o pasivos deduciéndolos de otros pasivos o activos, o compensar ingresos o gastos deduciéndolos de otros gastos o ingresos, salvo que exista un derecho legal para hacer la compensación y que la compensación represente la expectativa de realización del activo o la expectativa de liquidación del pasivo.
- 41. El asociante empresarial deberá discontinuar el uso de la consolidación proporcional desde la fecha en que cese de tener un control mancomunado sobre la entidad bajo control mancomunado.**
42. El asociante empresarial discontinúa el uso de la consolidación proporcional, desde la fecha en que cesa de compartir el control de la entidad bajo control mancomunado. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando el asociante empresarial hace disposición de su participación o cuando surgen restricciones externas para la entidad bajo control mancomunado haciendo que no pueda ya cumplir sus metas.

#### **Tratamiento Alternativo Permitido - Método Patrimonial**

- 43. El asociante empresarial deberá presentar, en sus estados financieros consolidados, su participación en la entidad bajo control mancomunado, aplicando el método patrimonial.**
44. Algunos asociantes empresariales presentan su participación en entidades bajo control mancomunado, aplicando el método patrimonial, según lo descrito en la NICP 7. El uso del método patrimonial es apoyado por quienes argumentan que es

inapropiado combinar partidas controladas con partidas bajo control mancomunado, y por quienes piensan que los socios empresariales poseen una influencia significativa, en vez de un control mancomunado, en una entidad bajo control mancomunado. La presente Norma no recomienda el uso del método patrimonial, debido a que la consolidación proporcional refleja mejor la sustancia y realidad económica de la participación del asociante empresarial en una entidad bajo control mancomunado es decir, el control de la participación del asociante empresarial en los beneficios económicos futuros o potencial de servicio. No obstante, la presente Norma permite el uso del método patrimonial como tratamiento alternativo permitido para presentar las participaciones en entidades bajo control mancomunado.

**45. El asociante empresarial deberá discontinuar el uso del método patrimonial desde la fecha en que cese de tener un control mancomunado sobre la entidad bajo control mancomunado o deje de tener influencia significativa sobre la misma.**

#### **Excepciones al Tratamiento Referencial y al Tratamiento Alternativo Permitido**

**46. Las siguientes participaciones deberán contabilizarse como inversión:**

- (a) La participación en una entidad bajo control mancomunado que se adquiere y se mantiene exclusivamente con miras a su posterior disposición en el futuro cercano; y**
- (b) La participación en una entidad bajo control mancomunado que opera bajo severas restricciones de largo plazo que deterioran significativamente su capacidad de transferir fondos o suministrar otros beneficios no financieros al asociante empresarial.**

47. Las pautas para el tratamiento contable de las inversiones pueden hallarse en las normas de contabilidad internacionales y/o nacionales.

48. El uso de la consolidación proporcional o del método patrimonial es inapropiado cuando la participación en una entidad bajo control mancomunado se adquiere y mantiene exclusivamente con miras a su posterior disposición en el futuro cercano. Es también inapropiado cuando la entidad bajo control mancomunado opera bajo severas restricciones de largo plazo que deterioran significativamente su capacidad de transferir fondos o suministrar otros beneficios no financieros al asociante empresarial.

**49. Desde la fecha en que la entidad bajo control mancomunado se vuelve una entidad controlada del asociante empresarial, éste contabiliza su participación de conformidad con la NICSP 06.**

#### **Estados Financieros del Propio Asociante Empresarial**

50. En algunas jurisdicciones, el asociante empresarial puede presentar separadamente estados financieros propios con el fin de cubrir requisitos legales o de otra naturaleza. Tales estados financieros se preparan con el fin de cubrir una variedad de necesidades, con el resultado de que se ponen en uso diferentes prácticas de presentación en las diferentes jurisdicciones. Por consiguiente, la presente Norma no señala preferencias por algún tratamiento en particular.

#### **Transacciones entre un Asociante Empresarial y la Asociación en Participación**

**51. Cuando un asociante empresarial aporta o vende activos a la asociación en participación, el reconocimiento de cualquier porción de la ganancia o pérdida de la transacción deberá reflejar la sustancia de la transacción.**

***Mientras la asociación en participación retenga los activos, y siempre que el asociante empresarial haya transferido los riesgos y retribuciones significativos de la propiedad, el asociante empresarial deberá reconocer sólo la porción de la ganancia o pérdida que sea atribuible a las participaciones de los otros asociantes empresariales. El asociante empresarial deberá reconocer el importe total de la respectiva pérdida cuando el aporte o venta efectuados evidencien una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o una pérdida por desvalorización.***

***52. Cuando el asociante empresarial compre activos de la asociación en participación, no deberá reconocer su participación en las ganancias de la asociación en participación por efecto de la transacción, hasta que venda los activos a una tercera parte independiente. El asociante empresarial deberá reconocer su participación en las pérdidas resultantes de estas transacciones, en la misma forma que las ganancias, excepto que las pérdidas deberán ser reconocidas inmediatamente cuando representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o una pérdida por desvalorización.***

53. Para evaluar si una transacción entre un asociante empresarial y la asociación en participación permite evidenciar la desvalorización de un activo, el asociante empresarial determina el importe recuperable del activo de conformidad con las pautas pertinentes sobre desvalorización de activos. Al determinar el valor de uso, se hace la estimación de los flujos de efectivo futuros del activo en base al uso continuado del mismo y a su enajenación o retiro final por parte de la asociación en participación.

#### **Presentación de Información de las Participaciones en Asociaciones en Participación, en los Estados Financieros del Asociado Inversionista**

***54. El asociado inversionista de una asociación en participación, que no tiene control mancomunado, pero sí una influencia significativa, deberá presentar su participación en la asociación en participación de conformidad con la NICSP 07.***

55. La Norma Internacional de Contabilidad NIC 39 *Títulos Financieros: Su Reconocimiento y Valuación*, ofrece las pautas para el tratamiento contable de las participaciones en asociaciones en participación en que el inversionista no tiene un control mancomunado o una influencia significativa.

#### **Representantes de las Asociaciones en Participación**

***56. Los representantes o administradores de una asociación en participación deberán contabilizar sus honorarios de conformidad con las normas apropiadas que se refieren a la contabilización de los ingresos provenientes de las transacciones de intercambio.***

57. Uno o más asociantes empresariales pueden actuar como representantes o administradores de la asociación en participación. A estos representantes usualmente se les abona un honorario de gerencia por sus funciones. Estos honorarios son contabilizados como gasto, por la asociación en participación.

#### **Revelaciones**

***58. De conformidad con las normas apropiadas referentes a las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, el asociante empresarial deberá revelar:***



**(a) El importe integrado - separado del de otros pasivos contingentes - y siempre que la posibilidad de un flujo de salida por su liquidación sea remota, de los siguientes pasivos contingentes:**

**(i) Los pasivos contingentes en que haya incurrido el asociante empresarial en relación con su participación en asociaciones en participación y su participación en cada uno de los pasivos contingentes en que haya incurrido conjuntamente con los otros asociantes empresariales;**

**(ii) Su participación en los pasivos contingentes de las propias asociaciones en participación, por los cuales es contingentemente responsable; y**

**(iii) Los pasivos contingentes producidos porque el asociante empresarial es contingentemente responsable de las obligaciones de los otros asociantes empresariales de una asociación en participación; y**

**(b) Una breve descripción de los siguientes activos contingentes y, si es factible, una estimación de su efecto financiero cuando sea probable un flujo de entrada de beneficios económicos o de un potencial de servicio:**

**(i) Los activos contingentes del asociante empresarial, que surgen en relación con su participación en asociaciones en participación y su participación en cada uno de los activos contingentes surgidos conjuntamente con otros asociantes empresariales; y**

**(ii) Su participación en los activos contingentes de las propias asociaciones en participación.**

**59. El asociante empresarial deberá revelar el importe integrado - separado de otros compromisos - de los siguientes compromisos, con respecto a su participación en asociaciones en participación:**

**(a) Los compromisos de capital del asociante empresarial en relación con su participación en asociaciones en participación y su participación en los compromisos de capital en que haya incurrido conjuntamente con otro asociantes empresariales; y**

**(b) Su participación en los compromisos de capital de las propias asociaciones en participación.**

**60. El asociante empresarial deberá revelar - mediante la respectiva relación y descripción - sus participaciones en asociaciones en participación de importancia y la proporción de su participación en la propiedad (interés propietario) que mantiene en entidades bajo control mancomunado. El asociante empresarial que presente su participación en entidades bajo control mancomunado usando la forma de presentación rubro por rubro del método de consolidación proporcional, o el método patrimonial, deberá revelar los importes integrados de cada uno de los activos corrientes, activos no corrientes, pasivos corrientes, pasivos no corrientes, ingresos y gastos relacionados con su participación en asociaciones en participación.**

- 61. *El asociante empresarial que no emite estados financieros consolidados debido a que no cuenta con entidades controladas, deberá revelar la información requerida en los párrafos 58, 59 y 60 (cuando sea aplicable).***
62. Es apropiado que el asociante empresarial que no prepare estados financieros consolidados debido a que no cuenta con entidades controladas, proporcione, sobre sus participaciones en asociaciones en participación, la misma información que los asociados empresariales que emiten estados financieros consolidados.

#### **Pautas Transitorias**

- 63. *Cuando se adopte el tratamiento referencial establecido en la presente Norma, no se requerirá que las entidades eliminen los saldos y transacciones entre ellas mismas, con sus entidades controladas y con las entidades que controlan mancomunadamente, por los períodos de presentación que comiencen en una fecha dentro de los tres años después de la fecha de la primera adopción de esta Norma.***
64. Las entidades que adopten la presente Norma pueden tener muchas entidades y entidades bajo control mancomunado que cuenten con un número significativo de transacciones entre ellas. Por ello, al inicio puede ser difícil identificar todas las transacciones y saldos que se necesite eliminar para preparar los estados financieros. Por esta razón, el párrafo 63 suministra una intermisión temporal para la eliminación del total de los saldos y transacciones entre las entidades y sus entidades bajo control mancomunado.
- 65. *Si la entidad aplica la pauta transitoria del párrafo 63, deberá revelar el hecho de que no todos los saldos y transacciones Inter - entidades han sido eliminadas.***

#### **Fecha de Entrada en Vigencia**

- 66. *La presente Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público entra en vigencia para los estados financieros anuales de los ejercicios que comiencen el 1 de Julio del 2001 o después de esa fecha. La aplicación de la Norma en fecha anterior es recomendable.***
67. Cuando, con fines de presentación de su información financiera, y subsiguientemente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma, una entidad adopte el método contable de lo devengado conforme a lo definido por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, la presente Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad por los ejercicios que comiencen en la fecha de adopción o después de tal fecha.

### COMPARACIÓN CON LA NIC 31

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICP 8 *Presentación de Información Financiera de las Participaciones en Asociaciones en Participación*, ha sido básicamente extraída de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 31 *Presentación de Información Financiera de las Participaciones en Asociaciones en Participación*. Las principales diferencias entre la NICP 8 y la NIC 31 son las siguientes:

- La NICSP 8 incluye un comentario adicional al de la NIC 31 para aclarar la aplicabilidad de las pautas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 8 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 31. Los ejemplos más saltantes en la NICP 8 son los términos "entidad", "renta pública (o ingreso público)", "estado de resultados financieros (o estado de gestión financiera)", "estado de situación financiera" y "activo neto/patrimonio". Los términos equivalentes en la NIC 31 son "empresa", "ingreso", "estado de resultados", "balance general" y "patrimonio".
- La NICSP 8 contiene un conjunto de definiciones de términos técnicos diferentes a los de la NIC 31 (párrafo 5).
- La NICSP 8 contiene una definición de asociación en participación, diferente a la de la NIC 31. El término "acuerdo contractual" ha sido sustituido por el de "acuerdo obligatorio".
- La NICSP 8 incluye una pauta transitoria que permite que las entidades que adopten el tratamiento referencial (benchmark) no eliminen todos los saldos y transacciones de las entidades de la entidad económica entre sí, por los períodos de presentación que comiencen en una fecha que esté dentro de los tres años posteriores a la fecha de la primera aplicación de la Norma.

### NOTAS DE TRADUCCIÓN

1. A la traducción del término **Investor** le corresponde el equivalente de **Inversionista**, y al de **Venturer** el de **Tomador de Riesgo** o **Empresario**. Como una forma de acercamiento a la terminología de la Nueva Ley de Sociedades peruana se ha optado - cuando ha sido necesario - por traducir dichos términos como **Asociado Inversionista** y **Asociante Empresarial**, respectivamente.
2. Ver Notas de Traducción del Prefacio a las NICSP y de las NICSP 1 a 4. Ver también Fe de Erratas en la NICSP 4.